Bogotá. DC, junio 14 de 2023

Doctor,

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**

Presidente del Senado de la República

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**

Presidente Cámara de Representantes

República de Colombia

**Referencia:** Informe de Conciliación **Proyecto de Ley número 288 de 2021 Senado – 110 de 2021 Cámara:** “Por medio del cual se enaltece el paisaje cultural cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones”

Respetados Presidentes;

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las mesas directivas del Honorable Senado de la Republica y de la Honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por las Plenarias de ambas Cámaras del Proyecto de Ley **288 de 2021 Senado – 110 de 2021 Cámara:** “Por medio del cual se enaltece el paisaje cultural cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones”. Nos permitimos rendir el presente INFORME DE CONCILIACIÓN del proyecto de la referencia.





**JUAN SAMY MERHEG MARÚN ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN DE ARCE**

Senador de la República Representante a la Cámara

**INFORME DE CONCILIACIÓN**

De conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito Senador y Representante a la Cámara, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, comedidamente nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias de las Cámaras.

Para ello, procedimos a realizar un juicioso estudio y análisis comparativo entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras, **encontrando discrepancias en los dos textos**. Por lo anterior, hemos convenido **mantener el texto aprobado en segundo debate en la Plenaria del Senado de la República**, así como el título aprobado por esta, considerando que las modificaciones realizadas complementaron y enriquecieron el contenido del mismo, resaltando la participación de todos los partidos políticos, acogiendo las recomendaciones que durante las sesiones plenarias tuvieron origen.

En los anteriores términos, los miembros de la presente Comisión Accidental, rendimos informe de conciliación del Proyecto de Ley **288 de 2021 Senado – 110 de 2021 Cámara:** “Por medio del cual se enaltece el paisaje cultural cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones”.

**CONCILIADORES**

|  |  |
| --- | --- |
| C:\Users\mauricio.ferla\Downloads\WhatsApp Image 2022-11-24 at 9.33.36 AM.jpeg**JUAN SAMY MERHEG MARÚN**Senador de la República  | Firma Dr**ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN DE ARCE**Representante a la Cámara |

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PLENARIA CÁMARA**  | **TEXTO DEFINITIVO APROBADO PLENARIA SENADO** |
| **TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 110 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ENALTECE EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA – PCCC, SE ARTICULA CON LOS PLANES DE DESARROLLO DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.** **ARTÍCULO 1°. Objeto:** La presente Ley tiene por objeto enaltecer el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC, con el fin de que, su declaración como Patrimonio Mundial de la Humanidad tenga vocación de permanencia en el tiempo, por tanto, resalta la pujanza, adaptación, productividad, preservación, transformación, generación de economías campesinas, y esfuerzo humano, familiar y generacional alrededor del café. **ARTÍCULO 2°.** Las asambleas departamentales y los concejos municipales de las entidades territoriales que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, expedirán mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, las políticas y disposiciones tendientes a preservar los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC. Teniendo en cuenta para ello las políticas y directrices adoptadas por la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada a través de la Ley 1913 de 2018, la declaratoria efectuada por la UNESCO y el documento CONPES 3803 de 2014 que estableció la “política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia”. **Parágrafo Primero.** Las políticas y disposiciones que se expidan por parte de las asambleas departamentales y los concejos municipales, mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, deberán priorizar la preservación, conservación y descontaminación de los recursos hídricos ubicados en sus territorios. **Parágrafo Segundo.** Las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales, a través de las cuales se adopten las políticas y disposiciones de las que trata el presente artículo, deberán ser expedidas dentro del primer año del respectivo periodo constitucional de las asambleas departamentales y concejos municipales. **ARTÍCULO 3°.** El cumplimiento de Las políticas y disposiciones que se adopten desde la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada por la Ley 1913 de 2018, aquellas consagradas en el documento CONPES 3803 de 2014 y las que expida el Gobierno Nacional relacionadas con la conservación y preservación del PCCC, será verificado sistemáticamente por el Ministerio de Cultura y demás integrantes de la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero. Así Mismo, estas políticas y disposiciones adoptadas podrán ser integradas por los gobernadores y alcaldes, en los Planes de Desarrollo de los departamentos y municipios que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia. **ARTÍCULO 4°.** Las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, actuando dentro del ámbito de las competencias y funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y aquellas que la adicionen o modifiquen, efectuarán, a través de un documento elaborado para tal fin y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, sus recomendaciones de carácter ambiental en procura de la preservación, conservación y restauración de los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, así como para su desarrollo sostenible, atendiendo para ello a las particularidades propias de cada uno de los territorios que hacen parte de su jurisdicción. El mencionado documento de recomendaciones deberá ser dirigido por cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales a la asamblea departamental, a los concejos municipales, al respectivo gobernador y a los alcaldes municipales de su jurisdicción, siendo por demás insumo fundamental para las funciones que corresponden al Comité Técnico Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia. **ARTÍCULO 5°.** Declárase en el calendario nacional el 25 de junio como el día del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia. **ARTÍCULO 6°.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impulsará el turismo en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, además realizará acciones que permitan un desarrollo organizado del turismo alrededor del café, la conservación y preservación del ambiente, el aprovechamiento de oportunidades de fortalecimiento institucional en materia turística y la promoción del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como destino turístico. **ARTÍCULO NUEVO:** El Gobierno Nacional dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, deberá actualizar la delimitación del área reconocida como Patrimonio Cultural y el área de influencia del paisaje Cultural Cafetero de acuerdo con atributos acordados por los equipos departamentales del PCCC, con el fin de incluir zonas cafeteras nuevas que cumplan con estos criterios. **ARTÍCULO 7°. VIGENCIA:** La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.  | **TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO DE LEY 288 DE 2021 SENADO – 110 DE 2021 CÁMARA: POR MEDIO DEL CUAL SE ENALTECE EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA (PCCC), SE ARTICULA CON LOS PLANES DE DESARROLLO DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.** **ARTÍCULO 1°. Objeto:** La presente Ley tiene por objeto enaltecer el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC, con el fin de que, su declaración como Patrimonio Mundial de la Humanidad tenga vocación de permanencia en el tiempo, por tanto, resalta la pujanza, adaptación, productividad, preservación, transformación, generación de economías campesinas, y esfuerzo humano, familiar y generacional alrededor del café. **ARTÍCULO 2°.** Las asambleas departamentales y los concejos municipales de las entidades territoriales que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, expedirán mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, las políticas y disposiciones tendientes a preservar los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC. Teniendo en cuenta para ello las políticas y directrices adoptadas por la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada a través de la Ley 1913 de 2018, la declaratoria efectuada por la UNESCO y el documento CONPES 3803 de 2014 que estableció la “política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia”. **Parágrafo Primero.** Las políticas y disposiciones que se expidan por parte de las asambleas departamentales y los concejos municipales, mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, deberán priorizar la preservación, conservación y descontaminación de los recursos hídricos ubicados en sus territorios. **Parágrafo Segundo.** Las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales, a través de las cuales se adopten las políticas y disposiciones de las que trata el presente artículo, deberán ser expedidas dentro del primer año del respectivo periodo constitucional de las asambleas departamentales y concejos municipales. **ARTÍCULO 3°.** El cumplimiento de Las políticas y disposiciones que se adopten desde la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada por la Ley 1913 de 2018, aquellas consagradas en el documento CONPES 3803 de 2014 y las que expida el Gobierno Nacional relacionadas con la conservación y preservación del PCCC, será verificado sistemáticamente por el Ministerio de Cultura y demás integrantes de la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero. Así Mismo, estas políticas y disposiciones adoptadas **deberán** ser integradas por los gobernadores y alcaldes, en los Planes de Desarrollo de los departamentos y municipios que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia. **ARTÍCULO 4°.** Las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, actuando dentro del ámbito de las competencias y funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y aquellas que la adicionen o modifiquen, efectuarán, a través de un documento elaborado para tal fin y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, sus recomendaciones de carácter ambiental en procura de la preservación, conservación y restauración de los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, así como para su desarrollo sostenible, atendiendo para ello a las particularidades propias de cada uno de los territorios que hacen parte de su jurisdicción. El mencionado documento de recomendaciones deberá ser dirigido por cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales a la asamblea departamental, a los concejos municipales, al respectivo gobernador y a los alcaldes municipales de su jurisdicción, siendo por demás insumo fundamental para las funciones que corresponden al Comité Técnico Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia. **ARTÍCULO 5°.** Declárase en el calendario nacional el 25 de junio como el día del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia. **ARTÍCULO 6°.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impulsará el turismo sostenible en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, además realizará acciones que permitan un desarrollo organizado del turismo alrededor del café, la conservación y preservación del ambiente, el aprovechamiento de oportunidades de fortalecimiento institucional en materia turística y la promoción del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como destino turístico. **ARTICULO 7º.** El Gobierno Nacional dentro de los **doce meses posteriores** a la entrada en vigencia de esta Ley, propondrá a la UNESCO la inclusión de nuevas áreas que cumplan con los criterios definidos por dicha organización, y relacionados con el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC), para evaluar su inclusión. **ARTÍCULO 8°. VIGENCIA:** La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación |

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2021 SENADO – 110 DE 2021 CÁMARA: “POR MEDIO DEL CUAL SE ENALTECE EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA (PCCC), SE ARTICULA CON LOS PLANES DE DESARROLLO DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*El Congreso de la República*

*Decreta*

**ARTÍCULO 1°. Objeto:** La presente Ley tiene por objeto enaltecer el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC, con el fin de que, su declaración como Patrimonio Mundial de la Humanidad tenga vocación de permanencia en el tiempo, por tanto, resalta la pujanza, adaptación, productividad, preservación, transformación, generación de economías campesinas, y esfuerzo humano, familiar y generacional alrededor del café.

**ARTÍCULO 2°.** Las asambleas departamentales y los concejos municipales de las entidades territoriales que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, expedirán mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, las políticas y disposiciones tendientes a preservar los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC. Teniendo en cuenta para ello las políticas y directrices adoptadas por la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada a través de la Ley 1913 de 2018, la declaratoria efectuada por la UNESCO y el documento CONPES 3803 de 2014 que estableció la “política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia”.

**Parágrafo Primero.** Las políticas y disposiciones que se expidan por parte de las asambleas departamentales y los concejos municipales, mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, deberán priorizar la preservación, conservación y descontaminación de los recursos hídricos ubicados en sus territorios.

**Parágrafo Segundo.** Las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales, a través de las cuales se adopten las políticas y disposiciones de las que trata el presente artículo, deberán ser expedidas dentro del primer año del respectivo periodo constitucional de las asambleas departamentales y concejos municipales.

**ARTÍCULO 3°.** El cumplimiento de Las políticas y disposiciones que se adopten desde la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada por la Ley 1913 de 2018, aquellas consagradas en el documento CONPES 3803 de 2014 y las que expida el

Gobierno Nacional relacionadas con la conservación y preservación del PCCC, será verificado sistemáticamente por el Ministerio de Cultura y demás integrantes de la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero. Así Mismo, estas políticas y disposiciones adoptadas **deberán** ser integradas por los gobernadores y alcaldes, en los Planes de Desarrollo de los departamentos y municipios que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.

**ARTÍCULO 4°.** Las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, actuando dentro del ámbito de las competencias y funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y aquellas que la adicionen o modifiquen, efectuarán, a través de un documento elaborado para tal fin y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, sus recomendaciones de carácter ambiental en procura de la preservación, conservación y restauración de los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, así como para su desarrollo sostenible, atendiendo para ello a las particularidades propias de cada uno de los territorios que hacen parte de su jurisdicción.

El mencionado documento de recomendaciones deberá ser dirigido por cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales a la asamblea departamental, a los concejos municipales, al respectivo gobernador y a los alcaldes municipales de su jurisdicción, siendo por demás insumo fundamental para las funciones que corresponden al Comité Técnico Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.

**ARTÍCULO 5°.** Declárase en el calendario nacional el 25 de junio como el día del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.

**ARTÍCULO 6°.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impulsará el turismo sostenible en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, además realizará acciones que permitan un desarrollo organizado del turismo alrededor del café, la conservación y preservación del ambiente, el aprovechamiento de oportunidades de fortalecimiento institucional en materia turística y la promoción del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como destino turístico.

**ARTICULO 7º.** El Gobierno Nacional dentro de los **doce meses posteriores** a la entrada en vigencia de esta Ley, propondrá a la UNESCO la inclusión de nuevas áreas que cumplan con los criterios definidos por dicha organización, y relacionados con el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC), para evaluar su inclusión.

**ARTÍCULO 8°. VIGENCIA:** La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación

|  |  |
| --- | --- |
| C:\Users\mauricio.ferla\Downloads\WhatsApp Image 2022-11-24 at 9.33.36 AM.jpeg**JUAN SAMY MERHEG MARÚN**Senador de la República  | Firma Dr**ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN DE ARCE**Representante a la Cámara |